

# **REGLAMENTO REGULADOR DEL VERTIDO A COLECTOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAUTZ**

## **Preámbulo**

El Ayuntamiento de Zarautz, consciente de la necesidad de disponer de un instrumento administrativo legal que permita garantizar la correcta explotación del Sistema General de Saneamiento, ha elaborado el presente Reglamento, que pretende lograr, a medio y largo plazo, una regulación total de los vertidos.

## **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

El presente reglamento tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público a fin de:

- Proteger dicha red y sus instalaciones complementarias, asegurando su integridad material y funcional.
- Garantizar la seguridad del personal de explotación y mantenimiento.
- No inhibir o impedir los procesos de depuración de las aguas residuales
- Cumplir los objetivos de calidad de los efluentes y/o para el medio hídrico receptor, fijados por el Organo Competente.
- Garantizar la no incorporación de sustancias peligrosas que confieran a los residuos el carácter de peligrosos.

## **Artículo 2.- Ambito de aplicación**

Este Reglamento se aplicará a todos los usuarios de la red de saneamiento del Ayuntamiento de Zarautz y en todos aquellos que en el futuro, y previo cumplimiento de los trámites establecidos, pasen a formar parte del mismo.

### **Artículo 3.- Definiciones**

#### Red de Alcantarillado Público:

Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que permitan recoger y conducir las aguas residuales producidas en el ámbito de aplicación del reglamento.

#### Red de Alcantarillado Privada:

Conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de uno o varios usuarios, que vierten a la Red de Alcantarillado Público.

#### Estación Depuradora:

Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones, necesarias para la depuración de las aguas residuales procedentes de las Redes de Saneamiento Público.

#### Aguas residuales urbanas:

Las aguas residuales domésticas o la mezcla de las mismas con las aguas residuales industriales.

#### Aguas residuales domésticas:

Las aguas residuales procedentes de viviendas generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

#### Aguas residuales industriales:

Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad (comercial, industrial, etc.) que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de escorrentía pluvial.

### Autorización de Vertido:

Autorización a obtener por cada usuario con objeto de estar autorizado para verter sus aguas residuales a la Red de Alcantarillado Pública.

### Planta centralizada de vertidos especiales:

Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones de carácter público o privado, destinadas al tratamiento de aguas residuales no admisibles, ni siquiera previo tratamiento, a la Red de Alcantarillado Público.

### Usuario:

Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales.

Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:

Tipo A: Aquel que utiliza agua para vivienda hogar exclusivamente, sin destinarla a uso comercial distinto o industrial alguno, sin que sobrepase con esta utilización el volumen de  $500 \text{ m}^3$  / año / vivienda.

Tipo B: Las viviendas hogar con un consumo superior a  $500 \text{ m}^3$  / año / vivienda y los usuarios con actividades comerciales, industriales u otras con consumo inferior a  $3.000 \text{ m}^3$  / año y con carga inferior a 70 habitantes equivalentes.

Tipo C: Aquel que utiliza agua para actividades comerciales o industriales con un consumo superior a  $3.000 \text{ m}^3$  / año o que utilicen agua de otros recursos no municipales o con carga superior a 70 habitantes equivalentes.

- Aquel que no reuniendo las condiciones expuestas en el párrafo anterior, tenga procesos que produzcan o puedan producir vertidos agresivos a los colectores o que puedan contener metales pesados u otros elementos calificables como materias inhibidoras, por su efecto negativo en los procesos de depuración.

### Habitante Equivalente:

Carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de 5 días ( $\text{DBO}_5$ ) de 60 gr. de oxígeno por día.

### Planta de pretratamiento:

Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones privadas, destinadas al tratamiento de las aguas residuales de una o varias actividades industriales o comerciales, para su adecuación a las exigencias de este reglamento, posibilitando su admisión en la red pública de saneamiento.

### **Artículo 4.- Uso de la red de alcantarillado público**

El uso de la Red de Alcantarillado Público será obligatorio para todos los causantes de vertidos con una carga inferior a 70 habitantes equivalentes, cuyo establecimiento se encuentre a una distancia inferior a 200 m. de la Red de Alcantarillado Público más cercano. Para ello, el Ayuntamiento y los usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas en el marco de sus competencias para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

Los usuarios tipo C, podrán optar entre:

- El uso de la red de alcantarillado público, obteniendo el correspondiente Permiso de Vertido, de acuerdo con lo que establece este Reglamento, y realizando a su costa las obras e instalaciones precisas.
- El vertido directo fuera de la red de saneamiento, obteniendo de la autoridad competente el Permiso de Vertido correspondiente.

El vertido de las aguas residuales se realizará con carácter general en las redes de alcantarillado locales y, excepcionalmente, en las redes generales de saneamiento, en cualquier caso, apreciado por el Ayuntamiento de Zarautz, en atención a la valoración de las siguientes circunstancias:

- Composición de los vertidos.
- Volumen de los mismos que pudiera comprometer la capacidad hidráulica de la red municipal.
- Excesiva distancia del vertido a la red municipal más cercana.

- Otras que así lo aconsejen.

#### **Artículo 5.- Acometida a la red de alcantarillado público**

La incorporación de vertidos de agrupaciones de pabellones o edificios industriales se realizarán por un único punto de conexión a la Red de Alcantarillado Público, salvo distancias superiores a 200 metros o salvo circunstancias debidamente acreditadas a juicio del Ayuntamiento de Zarautz.

Los usuarios de la Red de alcantarillado Público que evacuen sus vertidos a través de una misma Red de Alcantarillado Privado tendrán consideración de titular único a los efectos del permiso de vertido, así como de su participación en los gastos de sostenimiento, mantenimiento y reparación del Colector, por lo que las cuotas correspondientes a los vertidos efectuados a través de dicha Red se girarán en un único recibo, al objeto de su posterior derrama entre los citados usuarios, que responderán de forma solidaria. Con tal fin, los usuarios de una misma Red de Alcantarillado deberán designar su representante ante el Ayuntamiento de Zarautz.

La concesión de autorización de conexión o injerto de la Red de Alcantarillado Privada, a la Red de Alcantarillado Público, de acuerdo con lo establecido por el Ayuntamiento de Zarautz, no presupone la autorización de los vertidos de cada actividad industrial conectada a dicha Red de Alcantarillado Privada, sino que cada Usuario deberá obtener, antes de verter en dicha Red, la Autorización de Vertido por parte del Ayuntamiento de Zarautz.

Las redes de alcantarillado privadas deberán tener carácter separativo, debiendo conducirse las aguas pluviales directamente al cauce o a la red de Aguas Pluviales.

Las fosas sépticas son un sistema de tratamiento individual para aguas residuales domésticas, incompatible con el funcionamiento del Sistema General de Saneamiento, en consecuencia se requiere su eliminación previa a la acometida a la red de saneamiento.

Las redes privadas cuando afecten a varios usuarios, deberán permitir que puedan ser controlados los vertidos de cada usuario.

Los usuarios de tipo C deberán instalar previamente a su conexión de saneamiento una arqueta de control, donde confluyan todos los vertidos autorizados, de carácter propio y única, siempre que la distancia de acometida no sea superior a 200 metros.

La arqueta de control corresponderá con alguno de estos dos tipos (anexo II):

Arqueta tipo 2: Se instalará este tipo de arquetas en los usuarios en los que según su proceso de fabricación sea posible que viertan sustancias inadmisibles en la Red de Alcantarillado Público. Además en este tipo de arquetas se deberán medir ciertos parámetros en continuo, que serán determinados por el Ayuntamiento de Zarautz en función de los productos usados en el proceso de fabricación y de las características del vertido producido

El titular del vertido es responsable de la calibración y mantenimiento del aparato de medida requerido en el permiso de vertido.

En todo caso, los costes de las acometidas y de las estaciones de control serán a cargo de los usuarios.

Arqueta tipo 1: El resto de usuarios de tipo C que viertan a la Red de Alcantarillado Público

A propuesta del usuario o cuando las características del vertido lo requieran la arqueta de control podrá tener un diseño diferente al indicado en el presente reglamento, que deberá de contar con la aprobación del Ayuntamiento de Zarautz.

## **Artículo 6.- Vertidos prohibidos y limitados**

### **6.1.- Prohibiciones**

Queda prohibido verter a la Red de Alcantarillado Público cualesquiera de los siguientes productos :

a) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificulten el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.
- Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Perturbaciones en los procesos y operaciones de la Estación Depuradora, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en su diseño.

b) Los siguientes productos:

- Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.
- Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
- Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la Red u ocasionar alguna molestia pública.
- Cenizas, carbonillas, arena, plumas, plásticos, madera, sangre, barro, paja, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras, y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza.
- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.
- Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
- Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en estaciones depuradoras.

- Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.
- Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos.

Estas prohibiciones lo serán sin perjuicio de lo establecido, para algunos de los productos, en las concentraciones límites en el agua residual definidos en la tabla I del presente reglamento.

c) Los siguientes vertidos :

- Vertidos industriales, líquidos- concentrados-desechables, cuyo tratamiento corresponda a Planta específica para estos o Planta Centralizada.
- Vertidos discontinuos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustible, reactivos o materias primas. Estas limpiezas se realizarán de forma que la evacuación no sea a la Red de Alcantarillado Público.
- Vertidos de agua salada procedentes de procesos industriales o de captaciones del mar o zona marítimo-terrestre.
- Aguas residuales procedentes de actividades ganaderas.

d) Aguas limpias :

- Queda prohibida la utilización de agua de dilución en los vertidos, salvo en situaciones de emergencia o peligro.
- No estará permitido el desagüe de aguas limpias (de refrigeración en circuito abierto, manantiales, regatas, pluviales, etc.) a la Red de Alcantarillado Público.

## 6.2.- Limitaciones

Las limitaciones establecidas en la tabla 1 del presente reglamento se cumplirán, con carácter general, por cada efluente en la arqueta de control correspondiente.



Los límites de la tabla 1 podrán restringirse excepcionalmente para determinados usuarios en su permiso de vertido, si razones especiales relacionadas con la gestión global de las instalaciones de saneamiento, como son balances generales de determinados contaminantes, consecución de objetivos de calidad, cumplimiento de normativas europeas, estatales o autonómicas, así lo justificasen.

Los usuarios, que autorizados para su vertido en la red de alcantarillado público, presenten superación de los límites de vertido establecidos en la tabla 1, serán gravados en proporción al perjuicio causado en los sistemas de depuración. Dicho perjuicio será calculado en base a la fórmula siguiente:

$$Pd = Ps * (Vd * D)^{(k1+k2+k3+..+kn)-1}$$

Donde:

Pd = Precio de depuración

Ps= Precio de saneamiento en vigor.

Vd = Volumen diario autorizado de vertido

D = número de días de superación.

K = nº de veces que se supera el límite para cada uno de los parámetros de la tabla 1 del presente reglamento.

La k se considerará igual a 1000 para vertidos contemplados como prohibidos según art. 6.1.

Reiteradas superaciones en los límites de vertido establecidos en la tabla 1, supondrán la anulación de la autorización de vertido del usuario.

Si algún usuario vertiera alguna sustancia no incluidas en la tabla 1, se estudiaría en cada caso la limitación de vertido.

## **Artículo 7.- Inspección**

El personal del Ayuntamiento de Zarautz tendrá acceso, debidamente acreditado, a las instalaciones del usuario.

En las labores de inspección se podrán tomar muestras, medir caudales y revisar las redes de pluviales, los vertidos individuales que formen el vertido general, así como el vertido general. También, podrán inspeccionar los elementos de control que se hayan estipulado en el Permiso de Vertido, así como recoger los datos medidos, comprobar con el usuario el balance de Aguas, Control de la adecuada gestión de residuos tóxicos y peligrosos y revisar el cumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en este reglamento.

El no permitir las inspecciones o no facilitar datos o muestras conllevará una sanción por desobediencia, y será considerado vertido ilegal, por lo que se abrirá un expediente para la rescisión del Permiso de Vertido.

Terminada la inspección se levantará acta de lo acaecido, que firmará el representante del usuario y el inspector.

## **Artículo 8.- retratamiento**

Los usuarios cuyas aguas residuales sobrepasen los límites establecidos, deberán incorporar los pretratamientos correspondientes a fin de garantizar el cumplimiento de los límites fijados en el presente reglamento.

Las instalaciones necesarias para realizar este pretratamiento formarán parte de la Red de Alcantarillado Privada, y se describirán con amplitud suficiente en la solicitud de Permiso de Vertido, a la que acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia.

El Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento, de tal forma que si el vertido no cumple los resultados previstos, quedará sin efecto dicho permiso y prohibido el vertido de aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público, debiendo el usuario realizar los trabajos precisos para impedir tal vertido a la Red de Alcantarillado Público en un plazo de 24 horas después de haber sido requerido para ello, si no el Ayuntamiento de Zarautz

queda facultado para realizar los trabajos necesarios para impedir el vertido, a cargo, en cualquier caso, del Usuario.

Si el usuario no consiguiera que el vertido se mantenga dentro de los límites fijados en el presente reglamento, deberá desistir en la actividad que lo produce o evacuar dichos residuos a una planta centralizada de vertidos especiales, que garanticen el destino final, ajustado a la normativa vigente.

Cuando excepcionalmente varios Usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, titular único, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será del titular único y solidariamente de cada uno de ellos.

#### **Artículo 9.- Situación de emergencia**

Los usuarios que por su actividad pudieran verter sustancias prohibidas o en concentraciones no autorizadas deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertido que infrinjan lo establecido en el presente Reglamento. Si hubiera riesgo inminente de verter sustancias prohibidas, el usuario comunicará, con carácter de urgencia, dicho suceso al Ayuntamiento de Zarautz con el fin de adoptar las medidas oportunas de protección de las instalaciones.

Seguidamente remitirá al Ayuntamiento de Zarautz un informe detallado con los siguientes datos:

- Características físico-químicas del vertido. Tipología.
- Volumen del vertido.
- Duración.
- Localización de la descarga.
- Causas que originaron la descarga.
- Medidas adoptadas y correcciones para evitar su reproducción en un futuro.

El Ayuntamiento de Zarautz podrá investigar las causas que motivaron la situación de emergencia o de riesgo.

Los costos de las operaciones a que den lugar los accidentes a que se refiere este apartado, tanto de limpieza, reparación de redes, instalaciones, procesos de depuración u otros, serán imputados al Usuario causante, quien deberá abonarlos con independencia de otras responsabilidades en las que pudiere haber incurrido.

#### **Artículo 10.- Muestreo y análisis**

Los análisis se realizarán sobre muestras instantáneas, compuestas o integradas proporcionales al caudal, recogidas en cualquier vertido individual o general, así como cualquier intervalo de tiempo, en cualquier caso, se tendrán en cuenta todos los aspectos para que la muestra sea lo más representativa del vertido.

Para los usuarios el punto de muestreo será la arqueta de control, pudiendo, no obstante, en el caso en que se considere oportuno muestrearse vertidos individuales antes de su mezcla con otros del mismo Usuario en la arqueta de control.

Los equipos que se hayan solicitado al usuario que instale en la arqueta de control, deberán encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento así como de calibración.

Los usuarios deberán realizar un autocontrol de los vertidos que realicen a la Red de Alcantarillado Público, debiendo remitir con la periodicidad que indique el Ayuntamiento de Zarautz en el correspondiente permiso de vertido.

El Ayuntamiento de Zarautz podrá realizar análisis de control con la periodicidad que estime oportuna, teniendo en cuenta las normas sobre toma y conservación de muestras fijadas en el «Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater».

Las muestras recogidas por el Ayuntamiento de Zarautz se dividirán en dos mitades dejando una de ellas a disposición del usuario y analizando la otra en un laboratorio homologado elegido por el Ayuntamiento de Zarautz, utilizando para el análisis de los vertidos los métodos analíticos identificados en el "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater", publicado por la American Public Health Association (APHA), la American Water Works Association (AWWA) y la Water Environment Federation (W.E.F.), y en las Normas UNE-EN e ISO.

Los métodos analíticos se irán adaptando a los cambios y a los nuevos métodos que se pongan en vigor.

Si hay disconformidad con los resultados analíticos el Ayuntamiento de Zarautz definirá la forma y tipo de muestreos a realizar y los parámetros a determinar, así como el laboratorio homologado donde realizarlo. El coste del muestreo o muestreos así como el análisis de comprobación será a cargo del usuario si el resultado no difiere del obtenido primeramente en más de un  $\pm 20$  %.

#### **Artículo 11.- Permiso de vertido**

La evacuación de las aguas residuales por medio de la red de alcantarillado público requiere expresa autorización del Ayuntamiento de Zarautz, y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el Permiso de Vertido.

El permiso de Vertido de los usuarios tipo A y B se entenderá implícito en la Licencia Municipal de primera ocupación. Los usuarios tipo C deberán solicitar al Ayuntamiento de Zarautz, el permiso de vertido, presentando la siguiente documentación a fin de obtener dicho Permiso:

- Nombre y domicilio social de la actividad.
- Procedencia de las aguas: caudal y uso.
- Descripción mediante proyecto técnico de los Pretratamientos adoptados para el agua residual, y efectividad de los mismos.
- Características del Agua de Vertido a la Red de Alcantarillado Público con especial indicación de caudales y régimen de los mismos, y concentraciones de sustancias y características para los que se establece limitación en el presente reglamento.
- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de vertido a la Red de Alcantarillado Público.

- Planos de la Red Interior de recogida e instalaciones de pretratamiento, así como de la arqueta de control y de los dispositivos de seguridad.
- Todos los datos necesarios para la determinación y caracterización de los vertidos.

Los usuarios de tipo C deberán obtener su autorización de vertido a colector previamente a la tramitación de la Licencia Municipal de Apertura.

Las actividades exentas de obtención de licencia de actividad deberán de obtener autorización de vertido a colector previo a su apertura.

El Ayuntamiento de Zarautz a la vista de los datos reseñados en la solicitud, en un plazo de 2 meses, siempre que no se soliciten datos complementarios, podrá:

- Otorgarlo lisa y llanamente, siempre que se cumplan los datos presentados en la solicitud.
- Otorgarlo con condiciones específicas que se incluirán en la licencia municipal.
- Denegarlo, indicando las razones que la determinan.

El Permiso de Vertido, además de su carácter autónomo, es condición incluida en la Licencia de Apertura Municipal, necesaria para la implantación y funcionamiento de actividades industriales, de tal suerte que si el permiso de vertido quedase sin efecto igual suerte correría la Licencia Municipal de Apertura, debiendo cesar el funcionamiento de la actividad.

El Ayuntamiento de Zarautz dejará sin efecto el Permiso de Vertido cuando el usuario efectuara vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y limitaciones establecidas en este Reglamento o aquellas específicas fijadas en el Permiso de Vertido, persistiendo en ella pese a los requerimiento pertinentes.

La pérdida de los efectos del Permiso de Vertido determina la prohibición de realizar vertidos a la red de alcantarillado público, y facultará al Ayuntamiento de Zarautz para realizar en dicha red o en la privada del Usuario, siempre a cargo del usuario, las obras necesarias para impedir físicamente tales vertidos.

El Ayuntamiento de Zarautz tramitará la modificación del Permiso de Vertido en los siguientes casos:

- Cuando se modifique la titularidad del anterior Permiso de Vertido.
- Cuando se produzcan modificaciones en el volumen de vertido o en cualquiera de los elementos contaminantes en un porcentaje superior al 10 % respecto al permiso de Vertido anterior.
- Cuando se produzcan modificaciones en los procesos productivos y áreas de almacenamiento.
- Cuando trascurren 4 años desde el anterior Permiso de Vertido

#### **Artículo 12.- Obligaciones del usuario**

Los usuarios tipo C estarán obligados a:

- Efectuar los vertidos en los términos el Permiso otorgado.
- Notificar al Ayuntamiento de Zarautz del cambio de titularidad del mismo.
- Notificar cualquier modificación en el volumen de vertido o variación en las concentraciones de los parámetros superiores a un 10 %.
- Solicitar nuevo Permiso de Vertido si su actividad comercial o proceso industrial experimentasen modificaciones cualitativas o cuantitativas.

El Ayuntamiento de Zarautz podrá requerir a los Usuarios el cumplimiento de las obligaciones anteriormente enumeradas, si hubiera conocimiento de que se han producido las alteraciones correspondientes.

#### **Artículo 13.- Infracciones**

1.- Se considerarán como infracciones:

- a) Realizar vertidos incumpliendo las prohibiciones del apartado 6.1.
- b) Realizar vertidos superando los límites establecidos en la tabla 1 del apartado 6.2.
- c) Dificultar o impedir las funciones de inspección, vigilancia y control.
- d) Negativa o resistencia a facilitar la información solicitada por el Ayuntamiento de Zarautz, necesaria para el conocimiento tanto del vertido a realizar, como del vertido ya realizado.
- e) Incumplir las obligaciones del usuario establecidas en el Artículo 12.
- f) No comunicar cualquier situación de peligro o emergencia.
- g) No comunicar los cambios de titularidad.
- h) No comunicar cambios de la actividad ó calidad de los vertidos según lo indicado en el artículo 12 de este Reglamento.
- i) En general, llevar a cabo cualquier actuación o acción, incumpliendo lo establecido en este Reglamento.

2.- Las infracciones se clasificarán en:

### 2.1. Leves

- a) Las acciones u omisiones que causen daños a la red de Alcantarillado Público, instalaciones, Estaciones Depuradoras y/o a terceros inferiores a 450,76 euros.
- b) Dificultar las funciones de inspección, vigilancia y control.
- c) El incumplimiento de los límites establecidos en este Reglamento, o en el permiso de vertido, en el caso de que fueran distintos.
- d) No comunicar los cambios de titularidad.
- e) No comunicar los cambios de la actividad ó calidad del vertido.



- f) El incumplimiento de cualquier prohibición del presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves.

## 2.2. Graves

- a) Las acciones u omisiones que causen daños a la red de Alcantarillado Público, instalaciones, Estaciones Depuradoras y/o a terceros siempre que la valoración de aquellos esté comprendida entre 450,76 y 4.507,59 euros.
- b) Realizar vertidos prohibidos.
- c) Los apartados b, c y d del artículo 13 en su sección 2.1., cuando se hubiera impuesto otra sanción anterior por esa causa.
- d) No notificar una situación de peligro o emergencia.
- e) Negativa o resistencia a facilitar la información solicitada por el Ayuntamiento de Zarautz, necesaria para el conocimiento tanto del vertido a realizar, como del vertido realizado.

## 2.3. Muy Graves

- a) Las infracciones enumeradas en este Reglamento relativo a las sanciones leves y graves cuando de los Actos u omisiones en ellos previstos se deriven daños a la red de Alcantarillado Público, instalaciones, Estaciones Depuradoras y/o a terceros superiores a 4.507,59 euros.

3.- Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones u obligaciones:

- a) Multa.
- b) Suspensión cautelar del Permiso de Vertido.
- c) Suspensión definitiva, total o parcial del Permiso de Vertido y revocación de licencia.

d) Realizar las obras necesarias para impedir los Vertidos, bien a la Red de Alcantarillado Público o Privado.

4.- Las faltas leves serán sancionadas:

- Con multa de hasta la cuantía fijada por la legislación aplicable.
- La suspensión temporal del permiso sancionará las faltas graves y durará hasta tanto desaparezca la causa determinante de la sanción.

Las suspensiones definitivas sancionarán las faltas muy graves.

5.- Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad de la Red de Alcantarillado Público, la salud de las personas que mantienen a su cargo la explotación y mantenimiento de la misma o el proceso de depuración y el Dominio Público Hidráulico, el instructor del expediente sancionador deberá ordenar el cese inmediato de tales vertidos, y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso de vertido.

6.- La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la legislación aplicable sobre ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fueran satisfechas voluntariamente.

7.- La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde del Municipio, bien de oficio o a propuesta del Consorcio. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones que procedan, en su caso, serán competencia del mismo Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.

8.- El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este apartado, podría instar ante otros organismos competentes la incoación de expedientes al amparo de la legislación existente.

9.- Con independencia de las sanciones que procedan, los infractores deberán restituir los daños causados e indemnizar los perjuicios ocasionados. El importe de las indemnizaciones será fijado por el Organismo sancionador, a propuesta del Consorcio o del Ayuntamiento según corresponda.

#### **Artículo 14.- sanciones.**

- 1.- La competencia para imponer sanciones corresponderá al ayuntamiento conforme a la legislación vigente.
- 2.- Tanto las multas como el de las indemnizaciones a que hubiera lugar, serán exigidas por vía de apremio.
- 3.- Las responsabilidades de tipo civil que se pudieran derivar, se resolverán con independencia de lo anterior, a través de la jurisdicción competente.

#### **Artículo 15 - Reparación de daños**

- 1.- Con independencia de la sanción que en cada caso sea impuesta, el infractor estará obligado a hacerse cargo de los daños causados, al objeto de que los bienes que hayan resultado alterados a consecuencia del vertido, sean repuestos a su estado anterior.
- 2.- Si el Ayuntamiento de Zarautz lo considera oportuno, podrá realizar la reparación a costa del infractor.
- 3.- Los costos de depuración serán establecidos según art. 6.2. del presente reglamento.
- 4.- El precio de depuración se aprobará por la Asamblea General Consorcio de Aguas de Gipuzkoa y se publicará en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el 23 de febrero de 2005.

Zarautz, a 24 de febrero de 2005  
La Secretaria

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el texto íntegro del presente Reglamento se publicó en el Boletín Oficial de Gipuzkoa nº 47, de 10 de marzo de 2005, entrando en vigor el mismo el día 1 de abril de 2005.

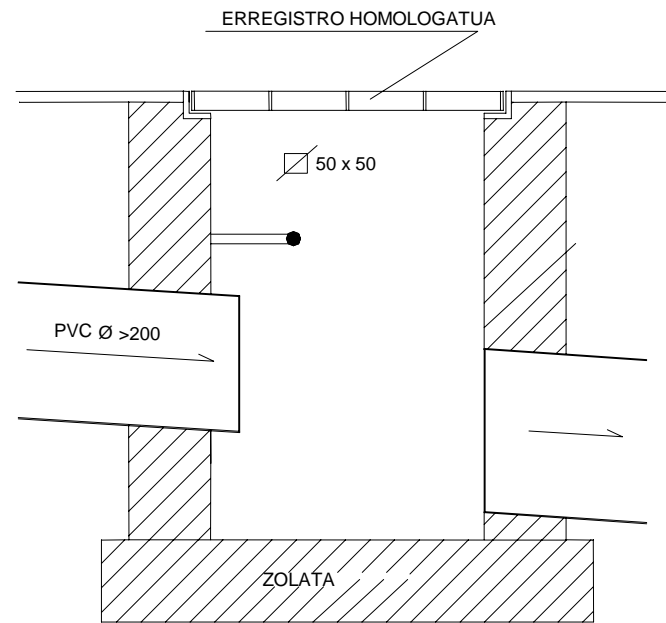
Zarautz, 4 de abril de 2005  
La Secretaria

## ANEXO I

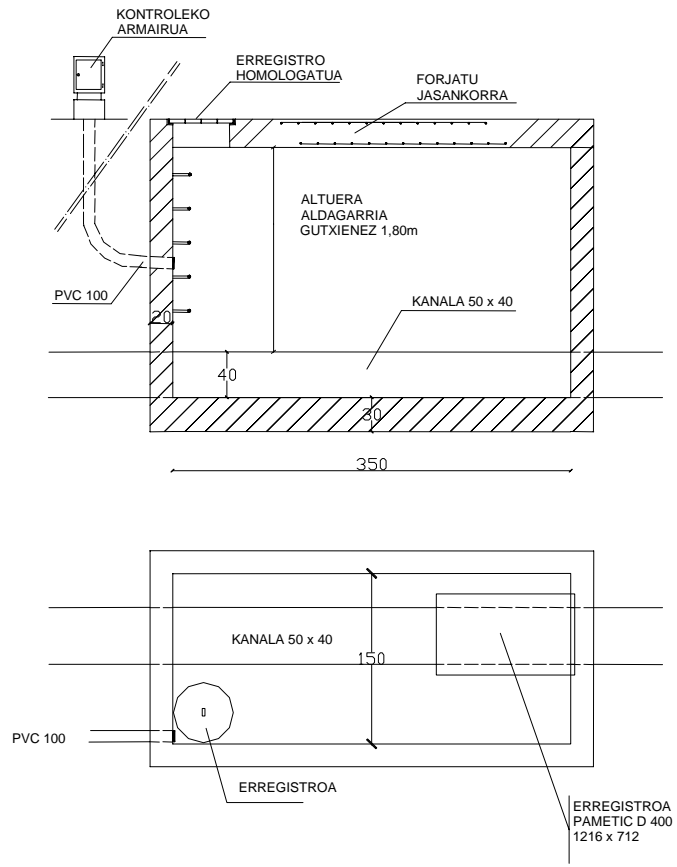
## TABLA 1

<u>PARAMETROS</u>	<u>LIMITACION</u>	
Caudal punta DE LAS HORAS DE PRODUCCION.	MENOR DE TRES VECES EL CAUDAL MEDIO	
T <sup>a</sup>	C	45
pH		5,5 - 9,5
Conductividad	μS/cm	5.000
Color	Inapreciable en disolución	1/50
Detergentes	mg/l	10
Sólidos gruesos		ausentes
Sólidos sedimentables	ml/l	20
Sólidos en suspensión	mg/l	600
Aceites y grasas	mg/l	100
DBO <sub>5</sub>	mg/l	500
DQO	mg/l	4 veces la DBO <sub>5</sub>
N-total(orgánico+amoniacal+NO <sub>2</sub> +NO <sub>3</sub> )	mg/l (N)	75
N-NH <sub>3</sub>	mg/l (N)	40
P-total	mg/l (P)	15
SO <sub>4</sub>	mg/l	1.000
SO <sub>3</sub>	mg/l	5
S <sup>=</sup>	mg/l	1
Cl	mg/l	1.600
Fenoles	mg/l	5
Fe	mg/l	20
Zn	mg/l	3
Cr total	mg/l	1
Cr VI	mg/l	0,3
Cu	mg/l	1
Cd	mg/l	0,1
Ni	mg/l	2
Pb	mg/l	0,5
Hg	mg/l	0,01
As	mg/l	0,1
Ba	mg/l	10
Sn	mg/l	2
Mn	mg/l	2
Ag	mg/l	0,5
Se	mg/l	0,1
Al	mg/l	20
Cn total en destilación	mg/l	0,5
Cn libres	mg/l	0,1
Cianatos	mg/l	2
Cloro libre	mg/l	0,5
Fluoruros	mg/l	10
Toxicidad	equitox/m <sup>3</sup>	25
AOX	mg/l	2

## II ERASKINA



1 MOTAKO KUTXETA



2 MOTAKO KUTXETA

